

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como “**CPCCS**” debidamente representado por el Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, en calidad de Presidente; y por otra parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI en adelante identificado como “**UTC**”, debidamente representado por el Ing. M.B.A. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, en calidad de Rector y por tanto representante legal, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que el CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y dispone: *“promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción”*.
2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.
3. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 11, establece entre las atribuciones del Pleno, aprobar los convenios e instrumentos de cooperación institucional.
4. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 42, numeral 2, establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo: *“Ejercer la representación legal, judicial y*

extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley”.

La Universidad:

1. La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una Institución Educativa de Nivel Superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618 de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamentos internos.
2. La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 87, establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*
En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”.
3. El Reglamento de Régimen Académico en el artículo 55 al referirse a las prácticas preprofesionales o pasantías, señala: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer la ubicación de estudiantes de la UTC en las instalaciones que el CPCCS autorice, en calidad de practicantes pre-profesionales y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

La Universidad Técnica de Cotopaxi, se compromete a:

1. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien de las prácticas pre profesionales de formación académica, regularizado por el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.
2. Receptar solicitudes de prácticas preprofesionales de formación académica de los estudiantes que cumplan con un mínimo de quinto ciclo de los estudios regulares.
3. Entregar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - a. La nómina de los estudiantes seleccionados (en caso de haber más de un estudiante).
 - b. Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las prácticas preprofesionales de formación académica.
4. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las prácticas preprofesionales de formación académica, previo a la presentación del certificado de cumplimiento otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
5. Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus prácticas preprofesionales de formación académica actúen con absoluta honorabilidad, y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su recto proceder, so pena de sanción.
6. El/la Coordinador/a de la Carrera será responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las prácticas pre profesionales de formación académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico del

Consejo de Educación Superior, siendo además, uno de los compromisos asumidos por la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se compromete a:

1. Facilitar el cupo y espacio de las prácticas pre profesionales de formación académica de acuerdo a los espacios físicos y necesidades institucionales, para lo cual, la Subcoordinación Nacional de Talento Humano emitirá un informe técnico de viabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio específico y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que hayan sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b. Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- c. Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.-

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI:

Cargo: Rectora/r de la Universidad Técnica de Cotopaxi

Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe

Correo: rectorado@utc.edu.ec/vinculacion@utc.edu.ec

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

Cargo: Subcoordinadora/ r Nacional de Talento Humano

Dirección: Santa Prisca 425, entre Cargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Teléfono: 3957210

Los administradores tendrán las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades previstas en este convenio, presentando los informes correspondientes;
- b. Solucionar de forma amistosa las controversias que surgieren en el ámbito del convenio;
- c. Podrán proponer propuestas de modificaciones al presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo.-

El plazo del presente convenio, entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de **dos (2)** años a partir de la suscripción del presente instrumento legal. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de **dos (2)** años más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio Específico al final de un año académico, al menos con **tres (3)** meses de anticipación y por escrito. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este Convenio.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio Específico, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Documentos Integrantes del Convenio.-

- Copia del nombramiento de la acción de personal o nombramiento del rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Copia del nombramiento de la acción de personal o nombramiento del Presidente de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CLÁUSULA OCTAVA: Terminación del Convenio.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO.-

Las partes señalan su domicilio para futuras notificaciones:

Universidad Técnica de Cotopaxi

Dirección: Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido / San Felipe

Mail: rectorado@utc.edu.ec/vinculacion@utc.edu.ec

Latacunga - Ecuador.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian la posibilidad de presentar sus controversias ante la jurisdicción ordinaria y de consuno se someten al arreglo pacífico entre las máximas autoridades.

En caso de no resolver de común acuerdo las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.-

- a) **RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Se declara que la labor que desempeña los estudiantes al amparo del presente Convenio Específico, de ninguna manera significa su vinculación laboral al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que lo acogerá, por lo que éste no asume obligaciones de pago para los estudiantes ni responsabilidad patronal, ni relación de dependencia.
- b) **INSERCIÓN:** La Universidad Técnica de Cotopaxi por medio de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, se compromete a suministrar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las hojas de vida de los estudiantes interesados, cuando éste requiera para la realización de la práctica laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en este documento y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga a los



Ing. Christian Antonio Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL



Ing. MBA. Cristian Tinajero Jiménez
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

